JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	No. 753-2015-249
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	AMANDA CACILIA GONZALEZ GONZALEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO.

Revisado el expediente, se observa a folio 40, escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda.

para resolver, **SE CONSIDERA:**

Es de advertir que el desistimiento es una de las formas anormales de terminación del proceso y como consecuencia genera la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Sea lo primero indicar que en el art. 316 del CGP -aplicable por remisión expresa del art. 306 del CP ACA-, regula el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, el cual establece que la parte demandante podrá desistir en cualquier momento de las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente asunto se advierte que la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda, cumple con los requisitos establecidos en la norma, por cuanto fue formulado por la apoderada judicial de la parte actora, la cual se encuentra facultada expresamente para desistir (fl 2) y fue formulado oportunamente, por cuanto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, hay lugar a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la representante judicial de la parte demandante, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y se ordena a costa de la parte demandante el desglose de la demanda y los anexos.

De otro lado, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado al demandado, no habrá lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ